



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Consorcio de Transportes de Bizkaia**

**Anuncio de la publicación del texto completo de la «Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia». (Corrección de errores). (Corrección de errores).**

Detectados errores en su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 40, de 26 de febrero de 2018, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación se publica de nuevo íntegramente.

**Anuncio de la publicación del texto completo de la «Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia».**

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la «Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia» aprobada inicialmente mediante acuerdo del Consejo General del Consorcio de Transportes de Bizkaia adoptada en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2017, por la presente, y una vez incorporadas dichas modificaciones, se procede a la publicación del texto completo de la referida ordenanza.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS A LOS USUARIOS DE LOS TÍTULOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA**

I. HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios que viajen con los títulos de transporte emitidos por el Consorcio de Transporte de Bizkaia.

II. SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2**

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio regulado en esta Ordenanza.

III. BASE IMPONIBLE

**Artículo 3**

La Base Imponible está constituida por el coste real o previsible del Servicio, tomando en consideración los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total de servicio o la actividad, incluso los de carácter financiero y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento de un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la Tasa.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 4**

Las cuotas tributarias por la prestación de servicios o la realización de actividades reguladas en esta Ordenanza se fijan en la forma que sigue:

Por la prestación de los servicios públicos de transporte a los usuarios de los títulos del CTB:



## 1. TÍTULOS TEMPORALES

### 1.1. *Títulos temporales monomodales*

#### 1.1.a. Títulos Gazte monomodales ordinarios

Gune kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
GAZTE ARRUNTA GAZTE ORDINARIO	30,00	35,00	40,00	53,00	71,00

#### 1.1.b. Títulos Gazte monomodales de familia numerosa categoría general (F.N. 20)

Gune kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
GAZTE FU20 GAZTE FN20	24,00	28,00	32,00	42,40	56,80

#### 1.1.c. Títulos Gazte monomodales de familia numerosa de categoría especial (F.N.50)

Gune kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
GAZTE FU50 GAZTE FN 50	15,00	17,50	20,00	26,50	35,50

### 1.2. *Títulos temporales multimodales de viajes limitados*

#### 1.2.a. Títulos temporales multimodales de viajes limitados ordinarios

Gune kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI 50 ARRUNTA BIDAI 50 ORDINARIO	32	37,8	43	57	79
BIDAI 70 ARRUNTA BIDAI 70 ORDINARIO	38	44	50	63	85
GAZTE 70 ARRUNTA GAZTE 70 ORDINARIO	32	37	42,7	52	60

#### 1.2.b. Títulos temporales multimodales de viajes limitados de familia numerosa categoría general (F.N. 20)

Gune kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI 50 FU 20 BIDAI 50 FN 20	25,6	30,25	34,4	45,6	63,2
BIDAI 70 FU 20 BIDAI 70 FN 20	30,4	35,2	40	50,4	68
GAZTE 70 FU 20 GAZTE 70 FN 20	25,6	29,6	34,15	41,6	48

#### 1.2.c. Títulos temporales multimodales de viajes limitados de familia numerosa categoría especial (F.N. 50)

Gune kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI 50 FU 50 BIDAI 50 FN 50	16	18,9	21,5	28,5	39,5
BIDAI 70 FU 50 BIDAI 70 FN 50	19	22	25	31,5	42,5
GAZTE 70 FU 50 GAZTE 70 FN 50	16	18,5	21,35	26	30

**1.3. Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados****1.3.a. Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados ordinarios**

Eremu kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI ORO BIDAI ORO	46	51	56	71	93
GAZTE ORO GAZTE ORO	39	43	47	61	81

**1.3.b. Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados de familia numerosa categoría general (F.N. 20)**

Eremu kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI ORO FN 20 BIDAI ORO FN 20	36,8	40,8	44,8	56,8	74,4
GAZTE ORO FU 20 GAZTE ORO FN 20	31,2	34,4	37,6	48,8	64,8

**1.3.c. Títulos temporales multimodales de viajes ilimitados de familia numerosa de categoría especial (F.N.50)**

Eremu kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)	4 Gune 4 Zonas (€)	5 Gune 5 Zonas (€)
BIDAI ORO FU 50 BIDAI ORO FN 50	23	25,5	28	35,5	46,5
GAZTE ORO FU 50 GAZTE ORO FN 50	19,5	21,5	23,5	30,5	40,5

**2. TÍTULOS MONEDERO****2.1. Título Creditrans común**

Eremu kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)
CREDITRANS ARRUNTA CREDITRANS ORDINARIO	0,91	1,08	1,19
CREDITRANS FU 20 CREDITRANS FN 20	0,73	0,86	0,95
CREDITRANS FU 50 CREDITRANS FN 50	0,46	0,54	0,60

**2.2. Título Gizatrans común**

	Euros
GIZATRANS ARRUNTA / GIZATRANS ORDINARIO	0,35
GIZATRANS FU 20 / GIZATRANS FN 20	0,28
GIZATRANS FU 50 / GIZATRANS FN 50	0,17

**3. TÍTULO OCASIONAL CTB SERVICIO METRO**

Eremu kopurua Número de zonas	Gune 1 1 Zona (€)	2 Gune 2 Zonas (€)	3 Gune 3 Zonas (€)
BGPko JOANALDIKO ARRUNTA OCASIONAL CTB ORDINARIO	1,6	1,8	1,9
BGPko JOANALDIKO FU 20 OCASIONAL CTB FN 20	1,3	1,45	1,5
BGPko JOANALDIKO FU 50 OCASIONAL CTB FN 50	0,8	0,9	0,95



4. Comisión de gestión por desbloqueo del título temporal de la tarjeta: 0,50 euros (IVA incluido).

5. Comisión de gestión por ampliación de zonas del título temporal: 0,50 euros (IVA incluido).

6. Comisión de gestión por cambio de zonas del título temporal: 0,50 euros (IVA incluido).

7. Comisión de gestión por anulación de títulos de transporte: 0,50 euros (IVA incluido).

— Las condiciones de uso y aplicación de los diferentes títulos y comisiones están recogidas en la ordenanza reguladora de la tarjeta Barik y de los títulos de transporte comunes del Consorcio de Transportes de Bizkaia.

— Cuando la recaudación de las tasas contempladas en esta Ordenanza se efectúe, en virtud de sus respectivos estatutos o contratos de adjudicación, por empresas públicas o entidades públicas empresariales, empresas privadas, mixtas o, en general, por empresas mercantiles, mediante tickets o recibos expedidos a su nombre, se entenderá que aquellas tarifas incluyen en su caso el IVA correspondiente.

En el caso de que se produzcan modificaciones de los tipos impositivos del IVA, se aplicarán a las bases imponibles resultantes de las tarifas, los tipos impositivos del IVA en vigor y se determinará la cuota procedente.

## V. DEVENGO

### Artículo 5

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del Servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del Servicio en la fecha de solicitud del mismo.

## VI. GESTIÓN, TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO

### Artículo 6

La liquidación y pago de las tasas se practicará simultáneamente a la prestación del servicio, no obstante el Consorcio de Transportes de Bizkaia podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada la petición.

Para el pago de dichas tasas, se admitirá dinero en efectivo y tarjetas de crédito en los puntos habilitados al efecto, sin perjuicio que en el futuro quepa admitir otras formas de pago.

Las tasas establecidas en esta ordenanza son exigibles tanto si la operación se efectúa en cualquier punto de la red del sistema de transporte como en la red externa a dicho sistema, (estancos, quioscos, locales comerciales, internet, etc.), sin perjuicio de otros puntos en que puedan ser realizada en el futuro.

Las tasas recogidas en esta ordenanza no podrán pagarse contra el saldo de los títulos monedero contenidos en la tarjeta Barik.

## VII. DISPOSICIÓN FINAL

### Disposición Final.— *Aprobación y vigencia de esta ordenanza*

Las modificaciones introducidas en la presente Ordenanza mediante acuerdo del Consejo General del Consorcio de Transportes de Bizkaia de 15 de noviembre de 2017 entrarán en vigor al día siguiente de publicación de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 15 de enero de 2018.—El Director Gerente, Gorka Ugalde Martínez